

Rosa CONGOST COLOMER y José Miguel LANA BERASAIN (eds.)

Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)

Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, 396 pp.

Este libro incluye los trabajos resultantes de varios seminarios organizados en torno al tema de la evolución histórica de la propiedad de la tierra. Se trata de una obra colectiva de trece capítulos organizada en tres partes, "Propiedad", "Comunal" y "Cercamiento", a las que se suma una abundante y rica bibliografía final. A pesar del título, la mayor parte de las aportaciones hacen referencia a España, si bien cuenta con útiles estudios sobre Francia, Italia y Bélgica.

A la propiedad se dedican cuatro capítulos. En un capítulo introductorio Rosa Congost resume el debate sobre el análisis histórico de los diferentes modelos de propiedad agraria existentes en Europa y retoma de forma original la cuestión de por qué sobreviven la propiedad campesina y las servidumbres comunitarias en unos sitios y en otros no. Congost critica una visión simplista de la propiedad que niega la condición de derechos a los que desaparecieron tras la revolución liberal (los comunales, pero también los señoriales) a los que la literatura llama 'cargas' o 'estorbos', sin reparar en que la legitimidad otorgada a uno u otro como propiedad natural es en cierto punto arbitraria: así, mientras los derechos señoriales son vistos en Francia como cargas que deben desaparecer, en España son defendidos como derechos legítimos, justamente al revés que el "espigueo", un estorbo en España, y delito según el Código Penal de 1848, pero un derecho consagrado por el Código Civil en Francia. Para la autora, estas diferentes evoluciones invalidan el enfoque usado por la Nueva Economía Institucional (en adelante NEI) que tiende a explicar el desarrollo de los derechos de propiedad a partir de determinantes específicos, un análisis que debería ser sustituido por un enfoque más histórico que dé cuenta de la evolución social y multidimensional. Volveré al final de la reseña sobre esta interesante cuestión.

Jesús Izquierdo ahonda en la crítica de una visión excesivamente presentista de la propiedad en el Antiguo Régimen, en especial de los derechos comunitarios, prefiriendo sustituir el análisis coste beneficio de las antiguas estructuras de la propiedad por un enfoque antropológico de los campesinos y de sus prácticas comunitarias. Béaur resume algunas cuestiones relativas al origen del modelo francés de la propiedad, destacando la importancia de la generalización de los derechos de transmisión y compraventa del derecho útil de los *tenanciers* para explicar la prevalencia de sus derechos sobre los de los propietarios eminentes mucho antes de la Revolución Francesa. Biagioli repasa el caso italiano, en muchos aspectos parecido al español, destacando la cuestión de la formación de los mercados de tierras y productos.

La segunda parte incluye cuatro trabajos sobre el funcionamiento y gestión de bienes comunales que perduran tras la revolución liberal. El de Moor estudia la gestión histórica de uno de los últimos comunales aún existentes en Flandes —los

Gemene en Loweiden— a partir de una documentación poco habitual, su libro de cuentas y las listas de usuarios potenciales a lo largo de varios siglos. Muestra que la regulación del acceso varía según la tecnología y la población y concluye con la paradoja de que la privatización conlleva un uso más intensivo y menos sostenible del comunal. Bonales estudia el funcionamiento de la comunidad rural o *universitat* del Pirineo central, distinguiendo el caso catalán y el andorrano y mostrando que las diferentes legislaciones tuvieron un impacto distinto, aparentemente negativo donde se deja menos libertad a los actores, como en el caso catalán. El trabajo de Esteve y Hernando sobre los comunales en Madrid trata de mostrar que los concejos jugaron un papel decisivo para limitar la disgregación de la comunidad campesina e impedir la concentración de la propiedad, actuando por tanto con criterios propios de la Economía moral. Finalmente Iriarte y Lana ofrecen un estudio muy interesante sobre la privatización de comunales en Navarra para mostrar que la concurrencia de derechos de usos estaba amenazada por la jerarquización de derechos que suponía la privatización en el marco jurídico liberal.

Por último, a los cercamientos se dedican cinco capítulos. El de Felipa Sánchez Salazar describe la evolución de las doctrinas y la legislación sobre cercados y la regulación de la derrota de mieses en España. Montserrat Pellicer analiza un interesante caso de los cercamientos de tierra en Cataluña en el siglo XVIII a través de los *bandos*, que eran solicitados generalmente por los propietarios del dominio útil, no tanto para excluir a los ganaderos o espigadores como para legalizar sus derechos de propiedad. Sánchez Salazar y Pérez Cebada resumen el debate de los cerramientos, en particular en Inglaterra, y su pertinencia para explicar el caso español, en especial el papel de la demanda, los tipos de cultivos y los perjudicados, recalando que estos no eran siempre los grupos más desfavorecidos. Los dos últimos capítulos tratan los cerramientos en Andalucía Occidental. Antonio López subraya el papel de los cerramientos para una mejor integración de cultivo y ganadería en las grandes explotaciones, lo que explica mejor los incentivos de los grandes ganaderos para usurpar bienes comunales; y Pérez Cebada hace énfasis en sus costes sociales y los conflictos.

Este resumen no hace justicia, naturalmente, a la gran cantidad de información que el libro contiene. Se ofrecen, por ejemplo, datos novedosos, tales como la carga ganadera en los bienes comunales en el largo plazo (Flandes) o una estimación del valor de los derechos comunales como porcentaje de la renta de la tierra (Navarra). Esta reseña tampoco refleja la complejidad de los argumentos de los autores, dado que la mayoría de los trabajos cuenta con un importante apartado teórico. Sin embargo, me gustaría añadir algunas reflexiones al respecto. La mayoría de los trabajos señala la carga mistificadora de los liberales del siglo XIX para justificar las ventajas de la privatización de los derechos de propiedad y la desaparición de las prácticas comunales y sus bienes, mostrando que la gestión comunal podía ser más adecuada para ciertos recursos (en Flandes, Pirineo Catalán) o más equitativa, y que la concurrencia de derechos no implicaba un uso ineficiente de los recursos, con lo que la privatización de los derechos de propiedad no tendría mucha relación con el crecimiento económico o una mayor eficiencia en el uso de los recursos. Esta sería la tesis

defendida por la NEI, según los autores, y no explicaría adecuadamente la evolución de la propiedad de la tierra. Sin embargo, creo que estos trabajos y sus objetivos no son, en general, tan contradictorios con la agenda de la NEI, salvo que tengamos una visión muy simplista de la misma y la lectura del libro sugiere a menudo que se confunde esta escuela con la visión de la propiedad que tenían los liberales españoles decimonónicos. En realidad, lo que caracteriza la NEI es el análisis coste-beneficio y los costes de transacción para explicar los cambios en los derechos de propiedad y, ciertamente, estas herramientas podrían ser de gran utilidad para entender algunas cuestiones puntuales tratadas en el libro. Pondré dos ejemplos. En el caso del comunal de Flandes, el autor usa erróneamente el concepto de privatización para definir el arrendamiento individual, un tipo de contrato que, en efecto, ofrece poderosos incentivos para la sobreexplotación de ciertas dimensiones de los recursos de difícil medición (como la tierra), y quizás el problema fuera la dificultad para controlar a los arrendatarios. En este caso los costes de transacción explican buena parte del problema, aunque no la solución (si deben privatizarse los comunales o mejorar su gestión). En cuanto al uso del bando, es el medio que utilizan los enfiteutas para consolidar sus derechos de propiedad, y es una inversión asociada a cierto coste. Este tipo de inversiones o los conflictos relacionados con la definición de los derechos de propiedad es lo que la NEI llama disipación de rentas, aunque en ningún momento precisa qué grupo social debe quedarse con la tierra (aunque en general sea preferible su cultivador). En cualquier caso, la inseguridad jurídica o la falta de legitimidad son costosas, y conllevan menos inversiones a largo plazo.

En este sentido los trabajos dejan algunos cabos sueltos y hasta que no se resuelvan veo difícil que se puedan tirar por la borda las excelentes aportaciones de la NEI. Así, los estudios de los comunales tienden a subestimar los potenciales conflictos asociados a la gestión de los mismos, a pesar de que sabemos que las comunidades rurales no son homogéneas y es por tanto poco realista asignarles unos objetivos claros y definidos sin tener en consideración los potenciales problemas de acción colectiva. Asimismo, habría que asegurarse que el acceso al comunal facilitaba realmente el acceso a la tierra de los más pobres y que el mercado era siempre un obstáculo. Finalmente, es muy probable que no exista una relación determinista entre cambios en los derechos de propiedad y crecimiento económico. Recientes estudios en países en desarrollo (véanse los trabajos de Ensminger y Platteau sobre África, los de Feder o Deininger sobre Asia o Swinnen sobre la privatización de los bienes públicos en los países de Europa del Este) indican, como dicen los autores de este libro, que existen varios caminos posibles y que la privatización no es la única vía, o que existen varios tipos de privatización posibles que incluye, en algunos casos, la coexistencia de diferentes derechos sobre los recursos. Pero también tratan de medir las consecuencias económicas de las diferentes opciones, tanto en términos de productividad como de equidad, y esta es una de las cuestiones que este libro no logra resolver del todo.

Juan Carmona Pidal

Universidad Carlos III de Madrid